

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N° 909

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (04) de octubre de dos mil

veintiuno (2021).

*Proceso: DEMANDA DE DIVORCIO
Demandante: NATALIA SALAZAR AVILA
Demandado: DIEGO ARMANDO MONROY GOMEZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00209-00*

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver si procede a su admisión o no, se plasman las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

Al revisar el líbello demandatorio que antecede observa el Juzgado que la parte demandante, tiene su domicilio en el municipio de Santa Rosa de Cabal y que aduce desconocer el domicilio del demandado.

Atendiendo a lo anterior y en concordancia con el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso el cual señala que en caso de desconocer el domicilio del demandado o su residencia, “*será competente el juez del domicilio del demandante*” así como también en el numeral segundo *ibidem* se establece que “*será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*”.

Siendo así las cosas, en analizando el caso particular se sigue la regla general de competencia del juez del domicilio del demandante, puesto que, si bien el último domicilio conyugal al parecer fue el municipio de Cartago, de lo manifestado en la demanda se puede extractar que ninguno cónyuges lo conserva; es decir, que el competente para dirimir el asunto es el Juez de Familia del circuito Judicial de Pereira Risaralda (reparto), por ser de su competencia.

Con fundamento el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión al juzgado de Familia del Circulo Judicial de Dos quebradas en el departamento de Risaralda.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR DE PLANO la demanda DIVORCIO CONTENCIOSO instaurada a través de apoderado judicial por la señora **NATALIA**

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00209-00

SALAZAR AVILA, en contra del señor **DIEGO ARMANDO MONROY GOMEZ**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) REMITIR vía correo electrónico, el presente proceso a los Juzgados de Familia (Reparto) de la ciudad de Pereira (Risaralda), para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

054276c4ddb85c73e9a5e0b859a28beb127ae91cb879be4137198059c4a45005

Documento generado en 04/10/2021 11:31:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>